

Viedma, 4 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la aplicación del estímulo educativo solicitada por el interno C.D.C.D.2., en los autos caratulados: C.C.D.S.I.D.E.D.P. EXPTE. PUMA V.E.B.J., del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8, y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 17 de abril de 2026, se celebró audiencia con las partes, a fin de tratar la aplicación de estímulo educativo petitionado por el interno, en la cual se dispuso que, en un plazo de 10 días se resolverá por escrito o en audiencia los meses de estímulo educativo que corresponde reconocer al interno de conformidad con lo establecido por el Artículo 8° inc. 5° del Decreto 140/15 y las constancias obrantes en autos.

Que en dicha oportunidad, la Defensa solicita se reconozcan seis (6) meses y veinte (20) días a su asistido, por la realización de los 13 cursos informados por el Complejo Penal N° 4, mediante Acta N° 44/2025, de conformidad con lo establecido por el Artículo 140° inc. b) de la Ley 24.660, realizándose una interpretación a favor de su asistido, considerando la cantidad de meses que cursó, (cuarenta meses).

Que el Ministerio Público Fiscal, sostiene que corresponde reconocer diez (10) de los trece (13) cursos informados por el Complejo Penal N° 4, como equivalentes al nivel de estudios contemplado por el Artículo 140° inc. B) de la Ley 24.660, quedando fuera los cursos de "Braille Integral", "Lengua de señas argentinas" y "Reanimación cardiovascular", propiciando se reconozcan dos (2) meses de reducción temporal como Estímulo Educativo en total.

Que en dicho contexto, se estableció que los cursos realizados y acreditados por el interno, realizados en el Complejo Penal N° 4, de forma presencial, revisten carácter de Educación no formal, por lo que debe realizarse un análisis en los términos del Artículo 8° inc. 5° del Decreto 140/2015.

Que es oportuno recordar que, mediante Acta 44/26, el Consejo Correccional se expide en forma favorable en relación a la aplicación de estímulo educativo del condenado, dado que ha cursado en contexto de encierro los siguientes cursos:

1)TALLER: INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE ELECTRICIDAD
DURACION: 06 DE JUNIO DEL 2019 HASTA EL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2019
HORAS CURSADA: 164 (CIENTO SESENTA Y CUATRO) HORAS.

2) **HUERTA AGROECOLÓGICA.** DURACION: octubre de 2020 hasta marzo de 2021 CURSADA: 8 (ocho) HORAS.

3) **ELABORACIÓN DE CONSERVAS Y PLATOS DE COMIDA, MARZO HASTA ABRIL DE 2021.** DURACIÓN: 22 HORAS

4) **TALLER: ESTUFAS A LEÑA SOLIDARIAS.**DURACION: MAYO HASTA JUNIO DEL 2021 HORAS CURSADA: 40 (CUARENTA) HORAS.

5) TALLER: **BRAILE** DURACION: 08 DE FEBRERO HASTA 10 DE MAYO 2022 HORAS CURSADA: 50 (CINCUENTA) HORAS

6) **LENGUA DE SEÑAS** . DURACIÓN: MARZO HASTA MAYO DE 2022 . 12 HORAS

7) **REANIMACIÓN CARDIOVASCULAR** , 28 de abril de 2022 . 6 horas

8: **TAPICERIA** DURACION: JULIO HASTA SEPTIEMBRE DEL 2022 HORAS CURSADA: 40 (CUARENTA) HORAS

9)TALLER: **SOLDADURA CAPACITADOR:** DURACION: JULIO HASTA SEPTIEMBRE DEL 2022 HORAS CURSADA: 40 (CUARENTA) HORAS

10)TALLER: **CERAMICA** DURACION: JULIO HASTA SEPTIEMBRE DEL 2022 HORAS CURSADA: 40 (CUARENTA) HORAS

11) **ELECTRICIDAD** DURACION: JULIO HASTA SEPTIEMBRE DEL 2022 HORAS CURSADA: 40 (CUARENTA)

12) **ELECTRICIDAD** DURACION: AGOSTO HASTA OCTUBRE DEL 2023 HORAS CURSADA: 40 (CUARENTA)

13) **INSTALACION DE AGUAS Y CLOACAS.** DURACION: AGOSTO HASTA OCTUBRE 2023 HORAS CURSADA: 40 (CUARENTA) HORAS

Que el Area de Educación eleva a consideración del Juez de ejecución los cursos enunciados, para la aplicación del estímulo educativo, encuadrando los mismos en el inciso B del Artículo 140° de la Ley N° 24.660, modificada por la Ley N° 26.695.

Que lo anhelado por el interno de marras encuadra legalmente en el marco de lo establecido por el Dec. 140/2015 reglamentario del Capítulo VIII de la Ley 24660 y del artículo 140° de la Ley N° 24.660.

Que el Art. 8 inc. 5 del Decreto 140/2015 establece que (...) Los cursos completos y aprobados no autorizados por los Ministerios de Educación de las provincias podrán de todos modos ser contemplados a los efectos de este artículo y puestos a consideración del Juez de Ejecución o Juez competente para la aplicación del estímulo educativo.

Que por su parte, el artículo 140 de la ley 24660, en su actual redacción (incorporado por Ley 26.695) prevé la reducción de plazos hasta veinte meses para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente, total o parcialmente, sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la Ley 26.206 en su capítulo XII, del siguiente modo: a) un (1) mes por ciclo lectivo anual. b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente. c) dos (2) meses por estudios primarios. d) tres (3) meses por estudios secundarios. e) tres (3) meses por estudios de nivel terciario. f) cuatro (4) meses por estudios universitarios. g) dos (2) meses por cursos de posgrado.

Que a los efectos de subrayar la importancia que la educación tiene en el ámbito carcelario, y a la vez impulsar a los internos a que realicen todo tipo de actividad educativa, el legislador implementó un sistema de estímulo que, conforme los logros académicos adquiridos, les reporta a los educandos un beneficio material relacionado con el cumplimiento de las penas.

Que la Educación en contextos de Privación de Libertad es una de las modalidades del Sistema Educativo Nacional (Leyes N° 24.521, 26.058 y 26.206), destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno, sin limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro punitivo, según capítulo XII, del título II de la ley 26.206.

Que para alcanzar ese objetivo se creó un régimen que pretende estimular el interés de los internos al estudio, al permitirles avanzar en forma anticipada en el régimen progresivo de ejecución de la pena a partir de sus logros académicos; destacándose que "así se premia el esfuerzo de los internos que optan por proseguir sus estudios y se incentiva al resto a seguir su ejemplo".

Que las experiencias existentes parecen demostrar que la capacitación en las cárceles disminuye sensiblemente el nivel de reincidencia y aumenta las posibilidades de reinserción social.

Que en el caso que nos ocupa, al tratarse de cursos no autorizados por el Ministerio de

Educación de la Provincia (Educación no formal), es el Juez de Ejecución quién lo debe considerar para la aplicación del estímulo educativo en el marco de lo normado en el art. 5 del Decreto 140/2015 reglamentario del Capítulo VIII de la Ley 24660.

Que justipreciada la documental remitida por el Area de Educación del Complejo Penal, (13 Certificados) y la duración de los talleres realizados (40 meses), esta magistratura colige que las mismas encuadran en el inc. b) del artículo 140° de la Ley N° 24660 (modificada por la Ley 26.695), por lo que la propuesta de la Defensa, resulta parcialmente viable, correspondiendo (6) meses de reducción, teniendo en cuenta la duración de los talleres y la carga horaria.-

Por ello luego de evaluar la constancias anexadas, lo solicitado por el interno, entiendo que corresponde reducir en Seis (6) meses el plazo para el avance del interno en la progresividad penitenciaria de acuerdo al logro académico que alcanzó en prisión, y demás fundamentos expuestos en la presente.

Por ello, y en función del principio de legalidad consagrado en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional (Art. 11 ap. 2 Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 9 CADH. y Art. 15 ap. 1 PIDCP) el condenado ha obtenido el derecho a la aplicación del Estímulo Educativo previsto en el artículo 140° de la Ley N° 24660.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley N° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley N° 3008 y art. 57 inc. d) de la Ley Orgánica N° 2430, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato.

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar a la aplicación del Estímulo Educativo previsto en el inciso b) del artículo 140° de la Ley N° 24660 (modificada por la Ley 26.695) y Decreto 140/2015 (educación no formal) respecto del interno condenado C.D.C.D.2., y en consecuencia, aplicar la reducción temporal de SEIS (6) meses en la fase y/o período de la progresividad del régimen penitenciario en que se encuentre.

Segundo: Registrar, notificar, y archivar